

A: SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

**DE: JUAN RIVERA MEDEL. CONSEJERO COSOC SCJ
PRESIDENTE, SINDICATO DE EMPRESA N°1 CASINO ENJOY COQUIMBO**

A continuación, detallo las propuestas de cambios al Reglamento del consejo de la sociedad civil de la SCJ. Se utilizara como base el reglamento ya existente y se agregaran cambios y/o modificaciones las cuales se destacaran en color.

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO”**

**TITULO I
DEFINICIÓN Y OBJETIVO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 1°: La Superintendencia de Casinos de Juego contará con un “Consejo de la Sociedad Civil”, en adelante, “el Consejo”, que es un órgano de carácter consultivo, cuyo principal objetivo será profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y esta Superintendencia en las materias de su competencia. **Además de participar en los procesos de consulta y seguimiento de las políticas públicas y Normativas implementadas por esta Institución.**

Artículo 2°: El consejo desarrollará un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes para el análisis y debate de los temas relevantes para la institución. Se aceptará sin restricciones la diversidad de opinión y el derecho a discrepar en el plano de las ideas y de los hechos, evitando la descalificación en el plano moral, físico y personal.

Artículo 3°: La Superintendencia deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando la participación en la política pública y organizacional con perspectiva de género y perspectiva indígena, asegurando mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad y la no discriminación.

**TITULO II
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 4°: El Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Casinos de Juego, estará compuesto por miembros de asociaciones sin fines de lucro que se relacionen con la institución, como instituciones ligadas a los jugadores y/o clientes de la industria, representantes de los Trabajadores y representantes de los operadores de casinos.

Este Consejo estará conformado con un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) consejeros o consejeras titulares. La Presidencia deberá recaer en un consejero o consejera elegido entre sus pares y su cargo como Presidente del consejo tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser reelegido.

La Secretaría ejecutiva será ejercida por quien determine la Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes, así como la Secretaría de actas. Dichas actas deberán ser enviadas a todos los partícipes del consejo en un plazo no mayor a 3 días después de finalizada la sesión de consejo.

Cada organización que pertenezca al consejo deberá nombrar un consejero o consejera suplente para que reemplace al titular, en caso de que este último no pueda concurrir a una sesión.

Artículo 5°: Los consejeros o consejeras durarán tres (3) años en sus funciones, reelegibles hasta por dos (2) periodos más. Con antelación al vencimiento de su período, se hará un llamado público, con el fin de que las organizaciones que lo deseen postulen a ocupar un cargo de consejero o consejera. Con las personas inscritas se conformará un padrón electoral y se llamará a elecciones para elegir a los consejeros o consejeras titulares.

En caso de existir vacantes, las personas participantes del consejo electo podrán invitar a participar a organizaciones suplentes o nuevas, hasta completar la cantidad de consejeros o consejeras establecida en este reglamento. El llamado deberá privilegiar el orden de los resultados por categoría de la última elección. Esto se acordará en sesión ordinaria por mayoría absoluta del consejo.

Artículo 6°: Las organizaciones que deseen participar en dicha instancia, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.500, presentando una solicitud ante el o la Superintendente para tal efecto, consignando el nombre y domicilio de las entidades, acompañando los documentos que acrediten el objeto, personalidad jurídica y fecha de constitución de éstas.

Las solicitudes de todas las entidades que deseen participar en el Consejo deberán ser presentadas ante el o la Superintendente y deberán incluir la propuesta de un representante titular y un reemplazante para éste.

En caso de ausencia o de impedimento definitivo de algún consejero o consejera, asumirá quien se haya designado como suplente en la nómina de postulación, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros la causa de ausencia o de impedimento, para la validez de los acuerdos o actos del Consejo adoptados con asistencia de los consejeros o consejeras reemplazantes.

Artículo 7°: Los consejeros o consejeras no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 3 años, pudiendo renovarse hasta por dos (2) periodos más.

Artículo 8°: La designación de los consejeros o consejeras se efectuará por resolución exenta de la Superintendencia de Casinos de Juego.

TÍTULO III ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 9°: El Consejo de la Sociedad Civil estará compuesto, al menos, por los siguientes miembros:

- a) **Presidencia:** Tendrá las funciones de solicitar a la Secretaría ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias; presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Servicio; representar al Consejo en las actividades que corresponda; tomar contacto con las instituciones que estime pertinente conjuntamente con los consejeros o consejeras representantes de la sociedad civil.
- b) **Secretaría Ejecutiva:** Será un o una representante de la Superintendencia y tendrá las funciones de citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con la Presidencia, coordinará y dará seguimiento a las actividades del Consejo, y actuará como ministro o ministra de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- c) **Secretaría de Actas:** Será un o una representante de la Superintendencia que tenga dentro de sus funciones aquellas tareas relacionadas con las políticas de Participación Ciudadana del organismo. Esta Secretaría deberá levantar actas de las sesiones del Consejo y de las asistencias, así como mantener un archivo de éstas y publicará las actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

TITULO IV REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSEJERO

Artículo 10: El Consejo estará compuesto por un o una representante de cada organización de la sociedad civil. En el caso de que el número de organizaciones sea superior al número de integrantes del Consejo, los o las representantes se elegirán por sufragio universal entre las organizaciones.

En el caso de que el número de organizaciones sea inferior al de los o las integrantes del Consejo, se deberán completar estos cupos con un miembro adicional de cada organización. De haber más interesados o interesadas que cupos disponibles, éstos se elegirán por votación de los miembros del Consejo.

Artículo 11: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser de nacionalidad chilena.
- c) No haber sido condenado o condenada por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal.
- d) Tener a lo menos un (1) año de afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección.

Artículo 12: No podrán ser candidatos o candidatas a consejeros o consejeras:

- a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Superintendencia.
- b) Quienes tengan litigios pendientes con la Superintendencia de Casinos de Juego, o con los casinos de juego sujetos a su fiscalización y control, y/o se desempeñen como abogados o abogadas, mandatarios o mandatarias, o agentes oficiosos en los referidos litigios.
- c) Quienes ostenten un cargo de elección popular.
- d) Quienes dejen de pertenecer o pierdan la calidad de director de la entidad u organización a la cual representen.

Artículo 13: Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de consejero o consejera las siguientes:

- a) Incapacidad psíquica y/o física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- b) Renuncia voluntaria informada por escrito al Consejo.
- c) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- d) Ser electo o electa en un cargo de elección popular.
- e) Muerte.
- f) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- g) Por inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones del Consejo en un mismo año calendario o a tres sesiones sucesivas en cualquier periodo.
- h) Dejar de ser miembro o perder la calidad de director de la organización a quien representa.

TITULO V ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14: El Consejo será dirigido por la Presidencia, que será elegido por sufragio emitido por los o las representantes de las organizaciones civiles participantes en el consejo.

Artículo 15: Al Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Casinos de Juego le corresponderá en especial, las siguientes funciones:

- a) Participar en los procesos de consulta y seguimiento de las políticas públicas implementadas por esta Institución.
- b) Recoger las consultas y sugerencias de los usuarios o usuarias formuladas por los representantes de sus organizaciones.
- a) Planificar y generar actividades que permitan un acercamiento de los usuarios o usuarias con la Superintendencia.
- b) Promover la realización de foros, seminarios, y eventos similares para lograr el intercambio de ideas de los diversos actores.
- c) Promover la continua capacitación de los consejeros, con el objetivo de buscar el desarrollo personal y profesional de cada uno de ellos en el ámbito de la industria de los casinos de juego.

Artículo 16: Corresponderá a los consejeros o consejeras:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Tomar parte en los debates y votaciones.
- c) Formular propuestas sobre las materias sometidas a consulta.
- d) Presentar las consultas y propuestas de la organización a la que representan ante el Consejo.
- e) Informar a sus respectivas organizaciones acerca de las materias, planes y programas de la Superintendencia de Casinos de Juego, y de las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo.

Artículo 17: El quorum para sesionar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, así como para adoptar acuerdos, será la mayoría simple de los miembros del Consejo en ejercicio.

Si no se reuniera el quórum mínimo para iniciar la sesión, se dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando los nombres de los y las presentes y ausentes. Las ausencias injustificadas se considerarán como inasistencias.

Artículo 18: El Consejo sesionará a lo menos seis (6) veces al año para las sesiones ordinarias, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por la Presidencia.

Artículo 19: Las citaciones tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias, se realizarán mediante citación enviada a cada uno de los consejeros o consejeras, al correo electrónico registrado ante esta Superintendencia, pudiendo desarrollarse la sesión de manera presencial o virtual.

Artículo 20: Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor se postergara una sesión acordada, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva fijarán una nueva fecha para su realización, la que deberá ser informada oportunamente a cada integrante del Consejo por la Secretaría de actas.

Artículo 21: Las actas de cada sesión del Consejo contemplarán la lista de asistentes, la tabla de temas a tratar y los acuerdos adoptados. Se publicará en el sitio web correspondiente a esta materia y una copia será enviada vía correo electrónico a cada participante de este consejo.

Artículo 20: Las tablas de los temas a tratar podrán ser determinadas por la Presidencia, la cual podrá incorporar nuevas materias ya sea de oficio o a petición de algún integrante del Consejo.

En este último caso, se deberá solicitar por escrito a la Presidencia la materia a tratar con 5 días de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE